

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 17° de la Ley Nº 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA: El Ministerio Público Fiscal contará con los siguientes órganos fiscales:

- 1.- Fiscalía General.
- 2.- Fiscalía General Adjunta.
- 3.- Fiscalía Regional.
- 4.- Agencia Fiscal de Distrito.
- 5.- Fiscalías Especializadas.
- 6.- Agencia de Defensores de Víctimas.-

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el Artículo 19° Bis a la Ley Nº 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19° BIS.- FISCAL GENERAL ADJUNTO. Para ser Fiscal General Adjunto/a se requieren los mismos requisitos contemplados en el Artículo 141° y 146° de la Constitución Provincial. El/la Fiscal General Adjunto/a es designado/a por la Cámara de Diputados a propuesta del Gobernador/a y jura el cargo ante el/la Fiscal General. Su remoción procede por las causales y en la forma prevista por la Constitución Provincial para el Fiscal General. El/la Fiscal General Adjunto/a, percibirá una remuneración salarial idéntica e igual en todo concepto a la del Fiscal General. El/la Fiscal General Adjunto/a tiene su asiento natural en la Primera Circunscripción de la Provincia".-

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el Artículo 19° Ter a la Ley Nº 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19° TER.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL/LA FISCAL GENERAL ADJUNTO/A. El/la Fiscal General Adjunto/a posee las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al/la Fiscal General en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia.
- b) Sustituir al/la Fiscal General en las causas sometidas a su dictamen, cuando este/a así lo resuelva.
- c) Colaborar y asistir al/la Fiscal General en su gestión como máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal.

10.441

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2021 – Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios” – Ley Nº 10.356

- d) Asistir al/la Fiscal General en la estructuración de los órganos de gestión contenidos en el Artículo 20º de la Ley Nº 10.061.
- e) Determinar las actividades de capacitación de los/as integrantes del Ministerio Público Fiscal.
- f) Las demás que establece la Ley y todas aquellas que El/la Fiscal General le asigne y delegue”.-

ARTÍCULO 4º.- Modificase el Artículo 26º de la Ley Nº 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 26º.- FUNCIONARIOS.** El Ministerio Público Fiscal está integrado por el Fiscal General, el/la Fiscal General Adjunto/a y los siguientes funcionarios:

- 1.- Fiscal de Cámara.
- 2.- Agente Fiscal.
- 3.- Fiscal Adjunto”.-

ARTÍCULO 5º.- Modificase el Artículo 27º de Ley Nº 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 27º.- FISCAL GENERAL.** Estará a cargo de la Fiscalía General. Es el responsable de la organización y buen funcionamiento del Ministerio Público Fiscal. Será designado y removido conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el/la Fiscal General Adjunto/a, según la reglamentación que se dicte al efecto”.-

ARTÍCULO 6º.- Modificase el Artículo 32º de la Ley Nº 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 32º.- INMUNIDADES.** Desde el momento de su designación y hasta el cese en su función, el Fiscal General, el/la Fiscal General Adjunto/a, los Fiscales de Cámara y Agentes Fiscales gozarán de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial. No podrán ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos in fraganti en la comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad, debiendo actuarse, en tal caso, según las normas procesales vigentes”.-

ARTÍCULO 7º.- Modificase el Artículo 47º de la Ley Nº 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 47º.- EXCLUIDOS.** No forman parte del sistema de carrera los siguientes integrantes del Ministerio Público Fiscal:

- 1.- El Fiscal General.
- 2.- El/la Fiscal General Adjunto/a.

10.441

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

- 3.- Los profesionales, técnicos o peritos designados por tiempo preestablecido para una obra determinada. Este personal será destinado únicamente a la realización de trabajos que, por su naturaleza o duración, no pueden ser efectuados por el personal permanente.
- 4.- Los asesores que ocupen cargos ad honorem o por un tiempo determinado.
- 5.- Las personas excluidas por vía reglamentaria".-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

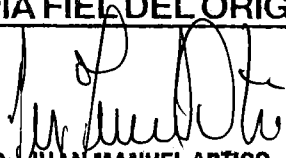
L E Y N° 10.441.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA